



La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 196 DE 2025**  
**FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE JULIO DE 2025**  
**NOMBRE: TOMÁS FACUNDO PINZÓN SÁNCHEZ**  
**C.C. 6.567.382**

**ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**

### ADVERTENCIA


ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL **02 DE JULIO DE 2025**, EN LA PÁGINA WEB: <https://transitozipaquirá.com/WordPress/index.php/notificaciones/> Y EN LA OFICINA UBICADA EN LA CARRERA 7 NO. 3 - 09.

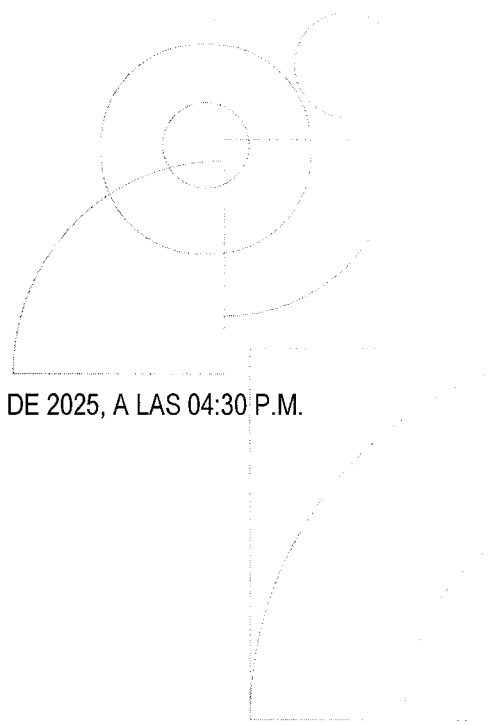
El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutoria del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en CUATRO (04) FOLIOS copia íntegra del ACTO ADMINISTRATIVO NO.196 DE 01 DE JULIO DE 2025.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 02 DE JULIO DE 2025, A LAS 07:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

  
**ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN**  
Inspector de Policía con Funciones de Tránsito

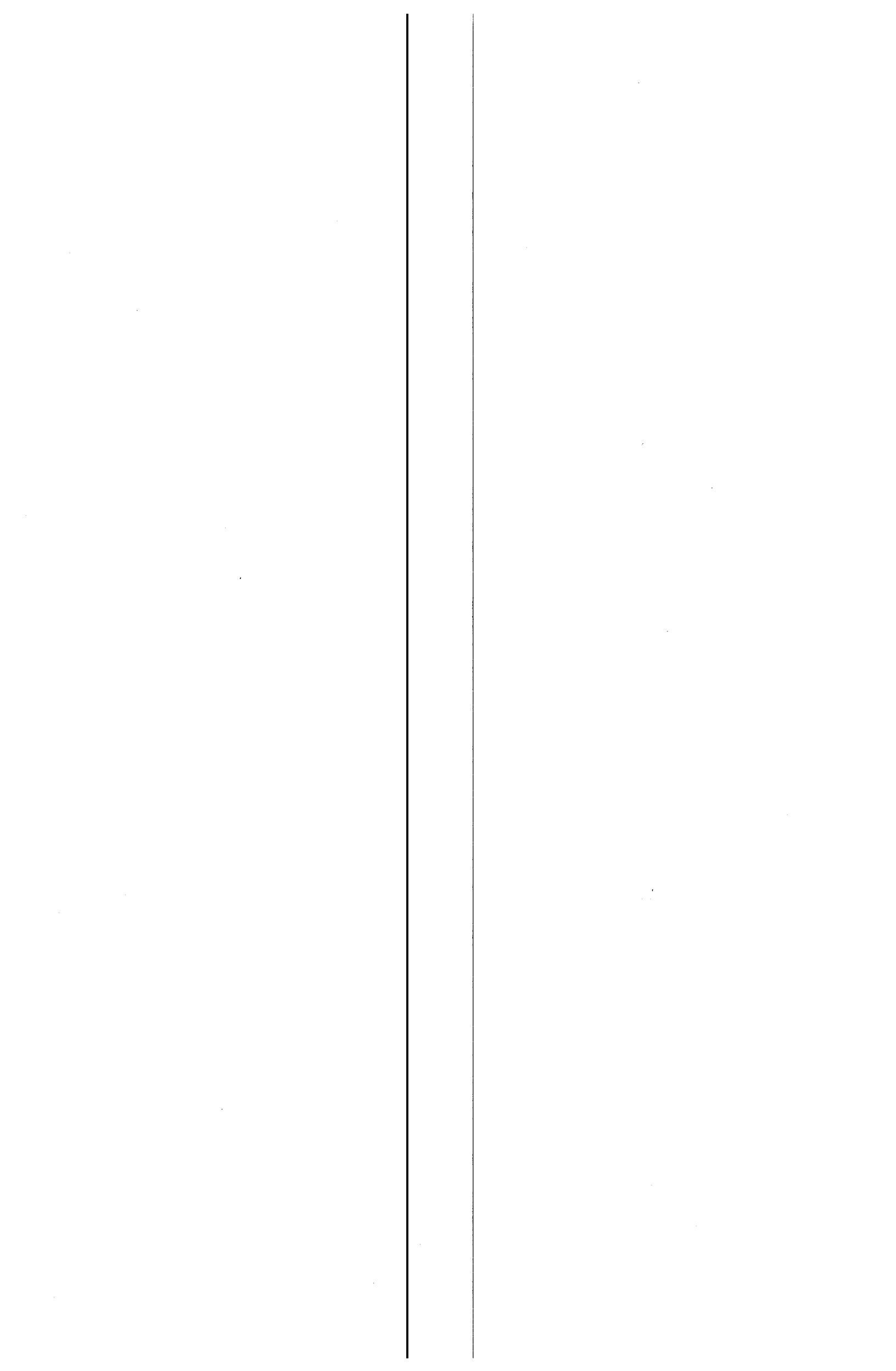


CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE JULIO DE 2025, A LAS 04:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

**ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN**  
Inspector de Policía con Funciones de Tránsito

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRÉS\ TRÁNSITO\AVISO
--	--	---	---	---





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 196**  
DEL 01 DE JULIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION Y ACLARACION DE FALLO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 092 DEL 31 DE MARZO DE 2025”.

**LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIQAQUIRÁ Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE FUNCIONES DE TRÁNSITO**

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con el Decreto 006 de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Zipaquirá, el Decreto 066 de 2019, la Ley 769 del 2002 y:

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 092 del 31 de marzo de 2025 fue debidamente notificada en estrados el día 02 de abril siguiendo lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, sin que se interpusieran recursos, adquiriendo firmeza y ejecutoria el día 03 de abril de 2025, conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que con posterioridad, el 09 de junio de 2025, a través del radicado #2025-120.1-6288-3, se recibió solicitud de aclaración y recurso de apelación contra la Resolución No. 092 del 31 de marzo de 2025.

**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Los actos administrativos frente a los cuales procede el recurso de apelación se encuentran consagrados en la Ley 769 de 2002 - "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". Para el caso en particular:

*“ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

*El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.*

*Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado”.*

Por otro lado el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que:

*“...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Cesar Augusto González ABOGADO CONTRATISTA	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía en Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía en Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRESITRANSITO\FALLOS\ FIRENUECIA
---	---	---	---	---



SC-CER587218

Carrera 7 # 3 – 09  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: (601) 9445015  
Código Postal: 250252  
secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial...”

De igual manera el artículo 76 *Ibidem* menciona:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito **en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiera recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios...”

Así las cosas y al revisar la actuación administrativa, se evidencia que el recurso de apelación interpuesto es improcedente por haberse interpuesto fuera del plazo establecido por la Ley, en tanto la Resolución No. 092 del 31 de marzo de 2025, contra la cual se interpone el mismo, es la providencia con la que se culmina la primera instancia de un proceso contravencional, siendo este un acto susceptible de dicho recurso; siempre y cuando fuese interpuesto dentro del término procesal oportuno, quedando probado en grabación de audiencia de lectura de fallo del día 02 de abril de 2025 que la doctora MARTHA EMILIA GALEANO DE OTALORA, en calidad de apoderada de confianza del señor TOMAS FACUNDO PINZÓN SÁNCHEZ, manifestó expresamente que no deseaba interponer recurso alguno y que estaba conforme con la decisión.



### ANÁLISIS DEL DESPACHO

En primera medida debe pronunciarse sobre la solicitud de recurso de apelación contra la Resolución No. 092 del 31 de marzo de 2025, analizando la extemporaneidad de este recurso, de conformidad con el término procesal que denota la oportunidad de impugnación contenido artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y que configura la consecuencia jurídica contenida en el artículo 78 *ibidem*.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Cesar Augusto González ABOGADO CONTRATISTA	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRES\TRANSITO\FALLOS\ FIRENUENCIA
---	---	--	--	--

  SC-CER587218	Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---	--



1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los **numerales 1, 2 y 4** del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

En la medida que el acto administrativo quedó ejecutoriado el día 03 de abril de 2025 y que el escrito contentivo del recurso fue presentado el día 09 de junio de 2025, cuando había transcurrido en exceso el término legal, queda claro que se configura una extemporaneidad en su interposición. Así lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado:



“Los recursos deben presentarse dentro de los términos legales so pena de su inadmisión por extemporáneos; vencido ese plazo, se entiende que el acto ha quedado en firme.”— Consejo de Estado, Sección Primera, Exp. 25000-23-24-000-2012-00378-01 (2014).

Finalmente se pronuncia este Despacho sobre la solicitud de aclaración de la decisión, dado el carácter decisorio y definitivo de la Resolución No. 092, esta debe considerarse, para todos los efectos, como sentencia administrativa, en aplicación del artículo 290 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que establece en lo respectivo a la oportunidad para solicitarla:

**Artículo 290. Aclaración de la sentencia.** **Hasta los dos (2) días siguientes a aquel en el cual quede notifica**, podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare. La aclaración se hará por medio de auto que se notificará por estado al día siguiente de dictado y contra él no será admisible recurso alguno. En la misma forma se procederá cuando la aclaración sea denegada.

Es por lo anterior que se pudo establecer que la Resolución No. 092 del 31 de marzo de 2025 al ser notificada en estrados el 02 de abril de 2025, la aclaración tenía plazo máximo de radicación el día 04 de abril de 2025, encontrándose que la petición con radicado #2025-120.1-6288-3 del 09 de junio de 2025 es claramente extemporánea y es de manera precisamente el honorable Consejo de Estado quien se ha pronunciado específicamente frente a la aclaración de la sentencia presentada de manera extemporánea:

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Cesar Augusto González ABOGADO CONTRATISTA	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía en Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía en Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉS TRÁNSITO\FALLOS\ FIRENUENCIA
---	---	---	---	--

  SC-CER587218	Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---	--



"La solicitud de aclaración de sentencia no puede ser usada como medio de impugnación tardía, ni para reabrir el debate jurídico." — Consejo de Estado, Sección Segunda, Rad. 11001-03-25-000-2012-00232-00 (2015).

En mérito de lo expuesto, este Despacho teniendo en cuenta la normatividad vigente y lo anteriormente expuesto:

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente y extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor **TOMAS FACUNDO PINZÓN SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **6.567.382**, contra la Resolución No. 092 del 31 de marzo de 2025, por haber sido radicado fuera del término legal.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente y extemporáneo la solicitud de aclaración de sentencia presentado por el señor **TOMAS FACUNDO PINZÓN SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **6.567.382**, contra la Resolución No. 092 del 31 de marzo de 2025, por haber sido radicado fuera del término legal, al haber sido presentada por fuera del término de dos (02) días previsto en el artículo 285 del CPACA.

**TERCERO:** Contra el rechazo del recurso de apelación, procede el recurso de queja de conformidad cuando ha dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación y debe ser dirigido al despacho de la Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá, quién es el superior de este despacho.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al señor **TOMAS FACUNDO PINZÓN SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **6.567.382**, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico proporcionado en el escrito de impugnación, pues el contraventor no asisto a la diligencia citada. Advirtiéndose que queda notificado personalmente transcurrido dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Dado en Zipaquirá, al primer (01) día del mes de julio de 2025.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN**

Inspector de Policía con Funciones de Tránsito de Zipaquirá.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Cesar Augusto González ABOGADO CONTRATISTA	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRES\TRÁNSITO\FALLOS\ FIRENUENCIA
---	---	--	--	--



SC-CER587218

Carrera 7 # 3 – 09  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: (601) 9445015  
Código Postal: 250252  
secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co